



Interlocutorio	940
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000184 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Jorge Iván Mora González y otros
Demandado (s)	Byron de Jesús Ramírez Gómez
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Establecer las fechas en que se pretende el cobro de intereses de plazo para el pagaré nro. 4 (día/mes/año) en cada caso, teniendo en cuenta que no podrán cobrarse de manera simultánea y que comprendan las mismas fechas de los intereses moratorios.

-Deberá anexar nuevamente el pagaré nro. 4 a favor de Rafael Alejandro Valencia, pues el que reposa en el expediente se encuentra poco legible.

-Allegar la escritura pública nro. 1739 del 28 de abril de 2009 de la Notaría Primera de Envigado en la cual se constituyó el gravamen hipotecario, con la nota de ser primera copia que preste mérito ejecutivo. - Decreto 2163 de 1970, artículo 42-

-Allegar escritura pública nro. 1471 del 24 de mayo de 2010.

-Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 001-755605 con una expedición no superior a treinta (30) días.

- Toda vez que estamos en presencia del proceso regulado en el artículo 468 del C.G.P, sólo procede como medida cautelar el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario la cual es decretada de oficio, por lo tanto, deberá suprimirse el escrito de medidas cautelares.

-Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1°, inciso 5° del artículo 468 del C.G.P, dada la anotación nro. 28 del certificado de libertad y tradición del inmueble.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
10072023 05
2023-00184

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de52e01e0fe53f5bb5dcedaf6274689068b6750d0a6f0ebb83d0117e91b9d23**

Documento generado en 10/07/2023 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>